



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera*  
*Carrera* 000136

**SESIÓN N° 699/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 21 de febrero de 2019**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 21 de febrero de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, el señor Carlos Barrera Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 698/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y el señor Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo (e).

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 698/19

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL

**II. PRESENTACIÓN**

- II.1. Audiencia solicitada por la empresa Entel Perú S.A. respecto de los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 310-2018-GG/OSIPTEL; N° 2 del TRASU y N° 307-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 026-2018-GG-GSF/PAS; N° 02-2018-TRASU/ST-PAS y N° 014-2017-GG-GSF/PAS y N° 021-2018-GG-GSF/PAS (Acumulados), respectivamente**

Los representantes de la empresa Entel Perú S.A. realizaron las presentaciones respectivas.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y al igual que los funcionarios de OSIPTEL presentes en la Audiencia, plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

**III. ORDEN DEL DÍA**

- III.1. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 310-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0026-2018- GG-GFS/PAS**

Mediante Informe N° 041-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 310-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe, recalcando que el Artículo 43-A del TUO de las Condiciones de Uso exige un campo o vinculo en la página web de Entel, en el que el usuario pueda indicar un correo electrónico ad hoc el cual puede ser diferente al suyo como, por ejemplo, el de su abogado. Por ello, la multa impuesta era pertinente.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000137

### Acuerdo 699/3369/19

Visto el Informe N° 041-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A., contra la Resolución N° 00310-2018-GG/OSIPTEL, y; en consecuencia, modificar la sanción de multa de catorce (14) UIT a trece punto seis (13.6) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del TUE de las CDU, al haber incumplido con el artículo 43-A de la misma norma, toda vez que el mecanismo en línea para presentar reclamos y otras solicitudes no se encuentra en la página principal del portal web a través de un vínculo visiblemente notorio y de fácil acceso. Asimismo, dicho mecanismo en línea no cuenta con un vínculo o casillero para enviar la constancia de recepción de reclamo a un correo electrónico señalado por el usuario.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la resolución a la empresa apelante, con el Informe N° 00041-GAL/2019; ii) publicar la resolución en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), la Resolución N° 00310-2018-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00041-GAL/2019, y; iii) poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.2. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 2, del Tribunal de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL – Expediente N° 0002-2018/TRASU/ST-PAS

Mediante Informe N° 040-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 2, del Tribunal de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe. A continuación el Sr. Presidente precisó que si bien era pertinente una reducción de la multa por ser 6 y no 8 los casos de incumplimiento de los fallos del TRASU, debía tenerse presente que es muy grave que las empresas no acaten resoluciones del TRASU, ya que ello vulnera el principio de autoridad que OSIPTEL ostenta como ente regulador.

### Acuerdo 699/3370/19

Visto el Informe N° 040-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 2 del TRASU de fecha 17 de diciembre de 2018 emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, en consecuencia corresponde:
  - Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el extremo referido al Expediente N° 0010923-2017/TRASU/ST-RQJ y al Expediente N° 008274-2017/TRASU/ST-RQJ; de



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

- Modificar la sanción impuesta de setenta y nueve punto sesenta y ocho (79.68) UIT a cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.
- Desestimar la nulidad de la Resolución N° 2 del TRASU, formulada por la empresa Entel Perú S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - i) Notificar la resolución a la empresa apelante;
  - ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - iii) Publicar la resolución, la Resolución N° 1 del TRASU de fecha 06 de noviembre de 2018, la Resolución N° 2 del TRASU de fecha 17 de diciembre de 2018 y el Informe N° 040-GAL/2019, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).
  - iv) Comunicar la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.3. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 307-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0014-2017-GG-GSF/PAS y Expediente N° 0021-2017- GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 038-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A contra la Resolución N° 00307-2018-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe, resaltando que el recurso de apelación en cuestión fue interpuesto fuera de plazo, razón por la cual corresponde declararlo improcedente, sin ver el fondo del asunto.

**Acuerdo 699/3371/19**

Visto el Informe N° 038-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 307-2018-GG/OSIPTEL de fecha 13 de diciembre de 2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la resolución y el Informe N° 038-GAL/2019 a la empresa Entel Perú S.A.;
  - (ii) La publicación de la resolución, el Informe N° 038-GAL/2019 y la Resolución N° 307-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.4. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 5 del Tribunal de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL – Expediente N° 0006-2018/TRASU/ST-PAS**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000139

Mediante Informe N° 042-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 5 del Tribunal de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe. A continuación, el Sr. Presidente recalcó que en este caso, como el del Expediente N° 0002-2018/TRASU/ST-PAS resuelto previamente, era muy grave que las empresas no acaten resoluciones del TRASU, ya que ello vulnera el principio de autoridad que OSIPTEL ostenta como ente regulador.

#### Acuerdo 699/3372/19

Visto el Informe N° 042-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 5 de fecha 17 de diciembre de 2018, emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU en el Expediente N° 006-2018/TRASU/ST-PAS; y, en consecuencia:
  - Archivar el procedimiento sancionador respecto de las cuarenta y siete (47) resoluciones que se indican en los Anexos 01 y 03 del Informe N° 00042-GAL/2019.
  - Confirmar la responsabilidad administrativa de Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al haberse determinado que incumplió lo dispuesto en ciento veintisiete (127) resoluciones emitidas por el TRASU en la tramitación de reclamos de usuarios.
  - Confirmar la sanción de multa de noventa y nueve coma sesenta y uno (99,61) UIT, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al haber incumplido con lo dispuesto en distintas resoluciones emitidas por el TRASU.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para (i) notificar la presente Resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., con el Informe N° 00042-GAL/2019, (ii) publicar la resolución en el Diario Oficial "El Peruano", (iii) publicar la resolución en la página web institucional del OSIPTEL, el Informe N° 00042-GAL/2019 y las Resoluciones N° de 4 de 5 de noviembre de 2018 y N° 5 de 17 de diciembre de 2018, emitidas en el presente expediente y (iv) poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la resolución, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### III.5. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 00318-2018-GG/OSIPTEL - Solicitud de Confidencialidad – Expediente N° 001115-2018-GG/IC

Mediante Informe N° 039-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000149

contra la Resolución N° 00318-2018-GG/OSIPTEL - Solicitud de Confidencialidad.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe, explicando las razones por las cuales era fundada en parte la apelación de la empresa.

**Acuerdo 699/3373/19**

Visto el Informe N° 039-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 00318-2018-GG/OSIPTEL de la Gerencia General que declaró fundada en parte su solicitud de confidencialidad presentada mediante la carta N° TDP-3791-AR-ADR-18; en consecuencia:
  - Dar el tratamiento de información confidencial al íntegro de la información presentada en el Anexo 8; y al extremo referido al nombre y apellidos del participante así como a la firma de la persona que, en representación de Telefónica, suscribe el certificado presentado en el Anexo 9.
  - Confirmar los demás extremos de la Resolución N° 00318-2018-GG/OSIPTEL de la Gerencia General.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación de la resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.6. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 2 del Tribunal de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL – Expediente N° 0009-2018/TRASU/ST-PAS**

Mediante Informe N° 035-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 2 del Tribunal de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe, explicando que la fundamentación de la empresa era parcialmente aceptable.

**Acuerdo 699/3374/19**

Visto el Informe N° 035-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución N° 2 emitida por el TRASU, en el expediente N° 009-2018/TRASU/ST-PAS y, en consecuencia:
- Archivar ocho (8) casos correspondientes a los expedientes N° 30975-2016/TRASU/ST-RQJ, N° 31118-2016/TRASU/ST-RQJ, 11266-2017/TRASU/ST-RQJ, N° 19348-2017/TRASU/ST-RQJ, N° 10927-2017/TRASU/ST-RQJ, N° 26154-2017/TRASU/ST-RQJ, N° 0019356-2017/TRASU/ST-RQJ, y N° 19270-2017/TRASU/ST-RQJ, al no haberse determinado la existencia de una infracción administrativa al artículo 13 del RFIS.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000141

- Modificar la sanción impuesta a la empresa América Móvil a cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones –RFIS; respecto de diez (10) casos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la resolución a la empresa apelante, con el Informe N° 00035-GAL/2019; ii) publicar la resolución en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), el Informe N° 00035-GAL/2019, y las Resoluciones N° 1 y 2 emitidas por el TRASU en el expediente N° 00009-2018-TRASU/ST-PAS.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL

### III.7. Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 131-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 064-GPRC/19 y el Informe N° 018-GPRC/19 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento respecto del Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del precitado Informe, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos - OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Asimismo, el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC.

En cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 1 de setiembre de 2001 el OSIPTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción –en términos



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000142

reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional).

Finalmente, indicó que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios.

#### Acuerdo 699/3375/19

Visto el Informe N° 018-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Fijar en 1.0000 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D, y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.
- Establecer las variaciones de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 1 de marzo de 2019, en cero por ciento (0.00%).
- Precisar que, conforme al ajuste tarifario establecido mediante la resolución correspondiente, las tarifas tope de todos los Servicios de Categoría I prestados por Telefónica del Perú S.A.A. se mantienen en sus niveles vigentes, por lo que no se requiere una nueva publicación de dichas tarifas.
- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la resolución correspondiente, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.
- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución respectiva, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución respectiva con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL.
- Disponer que la resolución correspondiente entre en vigencia el 1 de marzo de 2019.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### III.8. Ampliación de Plazo del Mandato de Interconexión entre Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000143

Mediante Memorando N° 133-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 066-GPRC/19 y el Informe N° 019-GPRC/19 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la ampliación de emisión del Plazo del Mandato de Interconexión por Entel Perú S.A. con Viettel Perú S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe, recomendando conceder la ampliación de plazo solicitada por Entel Perú S.A.

**Acuerdo 699/3376/19**

Visto el Informe N° 019-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2018-CD-GPRC/MI, entre las empresas concesionarias Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.; en consecuencia, dicho plazo vencerá el 23 de marzo de 2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 00019-GPRC/2019 sean notificados a las empresas concesionarias Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**Siendo las 13:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.**

